

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-845-SAPBA-592

No. Folio: PAOT-05-300/200-5680-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-845-SAPBA-592** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

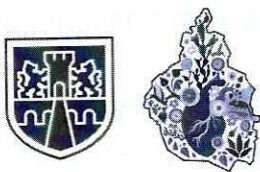
Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *un perrito y hace años que está muy descuidado, el pobre solo vive de lo que le [dan] vecinos, que no es mucho (...), el perrito está todo el día sin comida, sin agua, hay sol y está ya casi descolorido x ello, en la lluvia y frío lo dejan igualmente en el techo, ahorita ya está en los huesos y tiene muchas heridas en todo el cuerpo, tiene el cachete súper hinchado quizá por una infección, vive rodeado de moscas, sus dueños nunca están en casa, hay veces que vienen personas pero no hacen nada el respecto (...)* [Hechos que se ubican en calle Ignacio Ramírez, manzana 52, lote 50, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Ramírez, manzana 52, lote 50, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-845-SAPBA-592

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5680 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos, constituyéndose para tal efecto frente al inmueble ubicado en calle Norte 62-A, sin número visible, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar a persona alguna que atendiera la diligencia; cabe señalar que el inmueble cuenta con un local utilizado por un establecimiento mercantil, por lo que el personal se entrevistó con el encargado del lugar, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, permitiendo constatar la presencia de un ejemplar canino, macho, con condición corporal delgada alojado en el patio del inmueble, por lo anterior se notificó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

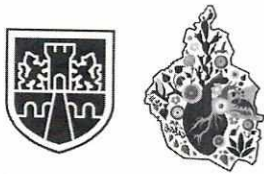
Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, siendo atendidos por un habitante del inmueble, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, a lo cual señaló que el canino ya no se encontraba en el inmueble, permitiendo constatar su dicho al permitir el ingreso al espacio donde se encontraba alojado en canino, sin que se observara su presencia.

En este sentido, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, proporcionara información adicional que permitiera constatar la existencia de los hechos denunciados; sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Norte 62-A, sin número visible, colonia Mártires de Río Blanco, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, mestizo, macho, con condición corporal delgada, el cual fue retirado del inmueble.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-845-SAPBA-592

No. Folio: PAOT-05-300/200-56 80-2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firmo el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/SAS/RCM